# Capítulo 1 Marco analítico del acceso y control de la tierra

Este capítulo presenta una breve revisión de la literatura sobre la exclusión de las mujeres rurales y las relaciones de poder en las que están inmersas, para establecer el marco de análisis de las maneras en que quedan excluidas del acceso y control de la tierra. Posteriormente concentramos nuestra atención en la revisión de los mecanismos de acceso (o de transferencia) a la tierra y otros activos productivos, procurando entender las conexiones que tienen con las causas subyacentes que inevitablemente giran en torno a las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.

## 1. Las formas de exclusión

A menudo los estudios sobre el acceso de las mujeres a la tierra enfatizan el papel de las prácticas de exclusión en razón de género (Sánchez 2010, Nava 2010, FAO 2003). Estos trabajos sostienen que las estructuras patriarcales perpetúan la inequidad de género. En consecuencia, el desafío consiste en abolir tales instituciones patriarcales y eliminar las relaciones de poder desiguales en que se sustentan. Uno de los recientes trabajos de Conexión-Fondo de Emancipación (Sánchez 2012) también destaca la importancia del reconocimiento social de los derechos y roles productivos de las mujeres para el logro del control efectivo sobre la tierra y recursos naturales. En consonancia con estos análisis, los arreglos sociales y las prácticas culturales de las comunidades –normas consuetudinarias, tradiciones, códigos de conducta– también son considerados como parte de las principales causas para la persistencia de la discriminación en contra de las mujeres campesinas e indígenas. Estas formulaciones convergen en el

sentido de que las fuerzas de exclusión que afectan a las mujeres, sobre todo, son propias de las comunidades y relativas a su funcionamiento y dinámica interna.

Nuestra aproximación es un poco más amplia. A la vez que reconocemos que la inequidad y discriminación de género dentro de las comunidades campesinas e indígenas son elementos claves que restringen el acceso de las mujeres a la tierra y otros activos productivos, también tratamos de extender y ubicar el análisis en el contexto mayor; esto es, la estructura agraria boliviana dentro de la cual las pequeñas comunidades juegan un papel cada vez más subordinado. De modo que nuestra comprensión de las fuerzas de exclusión tiene dos facetas. Por un lado y adoptando la explicación de Hall, Hirsch y Li (2011), por exclusión nos referimos a una condición que denota situaciones en las que la mayoría de las mujeres rurales no tienen acceso equitativo ni control efectivo de las tierras que están socialmente aceptadas como propiedad y dominio de los hombres. Por otro lado, por exclusión nos referimos a un proceso de transformaciones estructurales donde la agricultura de base campesina e indígena es desplazada y marginada ante la emergencia del modelo de agricultura a gran escala que tiene vínculos con los mercados internacionales en calidad de productora de materia prima agrícola para la exportación.

Tanto la exclusión en razón de género como la exclusión de carácter estructural tienen en común que ambas formas están constituidas por relaciones de poder, en el primer caso por relaciones de poder de carácter patriarcal entre hombres y mujeres y en el segundo caso por relaciones sociales de producción entre la pequeña propiedad campesina e indígena y las grandes propiedades empresariales del agro. Veamos con un poco de detalle cada uno de los dos puntos.

# 1.1 Exclusión en razón de género

El problema fundamental es que el acceso a la tierra y otros activos productivos no es neutral con respecto al género a pesar de los avances en las recientes normativas sobre el reconocimiento de los derechos de propiedad. El trabajo de Agarwal (1994) es citado con frecuencia para destacar la importancia del reconocimiento no sola-

mente legal sino también social de los derechos de las mujeres para el acceso y control sobre la tierra. Desde entonces, en muchas partes del mundo y también en Bolivia, se han dado importantes avances en la aprobación de leyes favorables a la protección de los derechos de las mujeres<sup>5</sup>.

Sin embargo, Deere y León (2000, 9) advirtieron tempranamente que el reconocimiento legal no implica necesariamente reconocimiento social del derecho de las mujeres a la tierra y, en consecuencia, ellas no tienen el control efectivo sobre la tierra, es decir, "el control para decidir cómo debe utilizarse y cómo manejar los beneficios que produce". Si bien desde la perspectiva jurídica, las facultades que otorga la propiedad abarcan derechos de uso, goce y disposición; en la práctica el derecho de las mujeres se limita al uso y es desbaratado por una serie de obstáculos que impiden el ejercicio de demás derechos legales que tienen mayor alcance, como es el derecho a gozar de los beneficios que genera la tierra y el derecho de disponer la misma (venta, alquiler, transferencia) (Sanjinés 2010, Urioste, Barragán y Colque 2007). Esta discrepancia entre el marco legal y la realidad, estudiada ampliamente por Deere y León (2000), influyó decisivamente para la emergencia de un número significativo de recientes estudios dedicados a entender las causas que impiden el control efectivo de la tierra a pesar de la existencia de marcos legales que favorecen la titulación de tierras a favor de las mujeres (sin importar para el trámite legal el origen patrilineal de las tierras) y promueven nuevas reglas para la herencia de las propiedades familiares (Sánchez 2012b, Uriona 2010).

Dado que una de las metas clave del marco legal es la titulación conjunta o en copropiedad entre hombres y mujeres, todavía es objeto de discusión si esta forma de inclusión de los derechos de las mujeres representa un avance, en particular, hacia el control efectivo de la

Por ejemplo en Bolivia, la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) mediante la Ley Nº 1100 de 15/09/1989; la Ley 1715 (art. 3 inciso V) y su Decreto Reglamentario (DS. 25763 de 5/05/2000 art. 28 g y art. 146 II); la Ley 3545 (Disposición final octava) y su Decreto Reglamentario (DS. 29215 de 02/08/2007 art. 3 incisos e–k, art. 6, art. 8 inciso V, art. 46 inciso h y n, art. 47 inciso j).

tierra y otros activos productivos y, en general, hacia la equidad de género en el sector agrario. Agarwal (1994) es partidaria del derecho independiente de las mujeres a la tierra por encima del derecho compartido que todavía las expondría a una posición desfavorable frente a los hombres. Por otro lado, Deere y León (2000) hacen notar que el reconocimiento legal en copropiedad de las tierras es un componente importante para incrementar el poder de negociación de las mujeres al menos en el contexto de América Latina donde la titulación de tierras destaca como una de las iniciativas estatales importantes en el marco de programas de reforma agraria. Para la realidad boliviana, Sánchez (2012, 62) afirma que el reconocimiento legal de las tierras ocurre aún en un contexto patriarcal y por tanto y ante la ausencia de medidas complementarias no habrían garantías para que las mujeres tengan un control efectivo sobre las tierras, su gestión, uso productivo, destino mercantil, entre otros.

Esta cuestión de reconocimiento legal y falta de control efectivo tiene sus propias características cuando se trata de comunidades que tienen un régimen colectivo de tenencia de tierras y que en muchos casos están reconocidas como tales por el Estado boliviano a través de los títulos de Tierras Comunitarias de Origen (TCO) y títulos de Propiedad Comunaria. En estos casos se trata de un marco legal que reconoce la propiedad de la tierra a favor de toda una colectividad pero sus alcances son limitados al interior de la misma. Dentro de cada comunidad, la regulación, el acceso y control de la tierra son competencias de las autoridades campesinas e indígenas basadas en sus normas consuetudinarias y prácticas propias de cómo usufructuar la tierra, cómo asignar los derechos de uso a las familias y bajo qué normativas propias aprovechar los recursos naturales. Particularmente, las reivindicaciones por tierra, territorio y autonomía de las organizaciones de los pueblos indígenas y comunidades originarias han contribuido en mucho para que los derechos de propiedad colectivos estén vigentes tanto en la parte andina como en las tierras bajas del país. A raíz de estos grados de autonomía del marco legal, ciertos sectores del movimiento feminista sostienen que las prácticas comunitarias no garantizan el acceso a la tierra para las mujeres bajo los principios de equidad y no discriminación, de modo que siguen siendo un obstáculo a superar para el empoderamiento de las muje-

res. Sin embargo, por otro lado, están quienes defienden la gestión comunal de la tierra y de los recursos naturales contrarrestando a sus críticos bajo el argumento que el marco legal que promueve la titulación individual –por encima de las formas de propiedad colectiva– acaba favoreciendo y acelerando la liberalización del mercado de tierras y el despojo de tierras y tiene consecuencias aún más devastadoras que cuando se privilegia la gestión comunal (AVSF 2010b, ISALP 2010).

Al interior de las comunidades con propiedad colectiva es importante destacar dos aspectos: cómo opera el reconocimiento de la propiedad de la tierra para las mujeres en ausencia del marco legal y cuál es su participación en las decisiones de la organización comunal.

Sobre el primer punto, la ausencia de la fuerza de la ley implica que la actuación del Estado está limitada ya sea para revitalizar las prácticas tradicionales de acceso y control de la tierra o para promover un mayor y mejor acceso de las mujeres a la tierra. Si bien las evidencias sobre la pervivencia de prácticas patriarcales son indiscutibles, aún hace falta entender y explicar en qué medida la ausencia estatal al no otorgar títulos de propiedad individual/familiar influye en las relaciones desiguales de género. Esta cuestión trae a discusión si el Estado debería intervenir en la vida comunal o si es más prioritario buscar respuestas al margen de soluciones judicializadas y de positivización de las normas consuetudinarias dado que existe una gran diversidad de situaciones donde la titulación individual o a nombre de la pareja conyugal no es posible. Por ejemplo, en ciertas comunidades la tierra no es apta para la agricultura pero se destina para el pastoreo extensivo de animales que pertenecen a varias familias, es decir, son derechos compartidos en la práctica que tienen incompatibilidad con el reconocimiento legal de la titulación individual de la tierra.

Sobre el segundo punto, la participación de las mujeres en la vida comunal ha sido identificada como un elemento fundamental para el empoderamiento y está sustentada en varios argumentos válidos (ISALP 2010, AVSF 2010). Tanto en comunidades con propiedad co-

lectiva y en comunidades de campesinos parcelarios con derechos de propiedad individual/familiar, aún prevalece el control y la regulación comunal bajo la premisa de "acceso a la tierra en tanto una persona pertenezca a la comunidad" (Colque 2005). Ello implica, por ejemplo, que las mujeres no podrán alcanzar el control efectivo sobre la tierra si no pertenecen a la organización comunal y participan activamente en la toma de decisiones colectivas. Pero ello no ocurre en la mayoría de los casos y, como veremos más adelante, la participación de las mujeres es más bien de carácter pasivo cumpliendo solo el papel de legitimación de los intereses creados para la preservación de los privilegios masculinos. Y tal como advierte Aliaga (2013, 112), una mayor participación de las mujeres tampoco debe asociarse con mayor poder de decisión ya que "en el caso de las mujeres [que son] autoridades originarias los niveles de decisión se concentran principalmente en la autoridad originaria masculina, asumiendo las mujeres el rol de respaldo".

Hasta aquí nos hemos referido a las fuerzas de exclusión que operan a nivel familiar, comunal y en el entorno de la agricultura de base campesina e indígena. Este es el nivel local o micro de análisis que retomaremos en los capítulos que siguen. Para completar esta sección, a continuación vamos a referirnos a las relaciones de poder a nivel macro, interpretando la situación de las mujeres rurales en relación con el lugar subordinado que ocupa la agricultura campesina e indígena dentro de la estructura agraria nacional o procesos sociales más amplios donde actores agrarios con más poder e influencia entran en escena.

#### 1.2 Exclusión estructural

Así como la brecha en el acceso a la tierra y su control entre hombres y mujeres ciertamente no es neutral con respecto a las lógicas patriarcales de las comunidades y familias rurales, los contextos sociales y económicos en los que se sitúan las mujeres campesinas e indígenas restringen cualquier ampliación significativa de oportunidades y encapsulan las posibilidades de emancipación de las mujeres dentro del lugar marginal que ocupa la agricultura campesina e indígena. A esto llamaremos exclusión estructural.

La interrelación entre los contextos macro y el contexto micro ha sido problematizada y analizada bajo la noción de "feminización de la pobreza" sobre todo durante la década de 1980<sup>6</sup> (Aguilar 2011). Es el periodo en que los múltiples problemas que hacen a la desigualdad en las condiciones de vida y oportunidades se agudizan por la emergencia de las políticas de liberalización en la mayoría de los países pobres o en vías de desarrollo. Estas políticas al incentivar la emergencia del agronegocio para la exportación y el modelo de libre mercado causaron el deterioro de la agricultura campesina (Lastarria-Cornhiel 2008). En este escenario de crisis surgió con fuerza la pluriactividad entre los campesinos y en particular la presión sobre las mujeres para ampliar su rol productivo y de ese modo sobrellevar los problemas económicos de su hogar (Deere y León 1986). Posteriormente, la categoría "feminización" por su fuerza explicativa y potencialidad política, fue utilizada en diferentes contextos más específicos.

En el campo de los estudios agrarios, la noción de "feminización de la agricultura" es bien conocida para destacar el aumento de las mujeres en las tasas de participación en el sector agrícola en calidad de trabajadoras del agro por cuenta propia y trabajadoras agrícolas asalariadas (Lastarria-Cornhiel 2008, 5). Dependiendo de cada situación, esta alza puede reflejar un mayor número de mujeres trabajando en la agricultura o una acentuada migración de los hombres. Es importante tener en cuenta que la feminización no está asociada únicamente a causas internas a las familias y comunidades (por ejemplo, un eventual cambio en las relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres que restrinja o amplíe el rol de las mujeres en la agricultura), sino a los factores externos que tienen una influencia decisiva y a menudo están vinculados a las políticas agrarias y de liberalización de mercados de los años ochenta y noventa.

<sup>6</sup> Aguilar (2011) al realizar una revisión bibliográfica y conceptual de la categoría "feminización de la pobreza", destaca el aporte de Medeiros y Costa (2008: 2) señalando que la "feminización de la pobreza es un cambio en los niveles de pobreza que muestra una tendencia en contra de las mujeres o de los hogares a cargo de las mujeres", de modo que connota un hecho que se hace "más común y extendido entre las mujeres".

La perspectiva de la "feminización" ha tenido una amplia acogida en el discurso internacional y entre los organismos internacionales -muchos de estos organismos creyentes en los postulados neoclási-cos- que estaban interesados en la puesta en marcha de programas de lucha contra la pobreza focalizados en "los más pobres entre los pobres" (Chant 2005). Sin embargo, esta manera de entender la feminización ha sido objeto de varias críticas provenientes especialmente desde estudios que privilegian el análisis de género en relación e interconexión con los procesos y transformaciones de tipo estructural. Una de las llamadas de atención refiere que el discurso sobre la feminización se ha circunscrito y asociado directamente con la pobreza o los bajos ingresos económicos de los hogares encabezados por mujeres, de modo que es presentado y abordado como un problema social aislado de sus causas estructurales (Aguilar 2011, Chant 2005). Otra crítica proviene de Razavi (2009), quién señala que los esfuerzos por entender la familia campesina y género en conexión con las estructuras económicas, políticas y arreglos institucionales (Estado, mercados, comunidades) –es decir en toda su complejidad– han sido socavados sistémicamente por los neoclásicos que conciben la feminización como un problema aislado, por las organizaciones internacionales de desarrollo que plantean soluciones apolíticas y por los promotores de políticas economicistas de género.

Por su lado, muchos otros estudios feministas también han cuestionado los trabajos sobre los cambios agrarios estructurales basados en la perspectiva de clase o economía política. Las explicaciones marxistas sobre las transformaciones agrarias con frecuencia son resistidas por el movimiento feminista debido a que ofrecen argumentos neutrales en términos de género, por tanto tales interpretaciones tienden a ignorar, por ejemplo, la esfera invisible del trabajo femenino de tipo reproductivo y no pagado. En respuesta, desde el marxismo se reivindica el aporte de esta escuela al análisis de la naturaleza del trabajo doméstico (no mercantil) y su relación con el modo de producción capitalista. Los planteamientos marxistas consideran que el trabajo doméstico es esencial para la reproducción y el abaratamiento de la fuerza de trabajo, fuerza laboral que es explotada por la clase capitalista, de modo que el trabajo de las mujeres tendría relación con el desarrollo del capitalismo (Castaño

1999). Bajo este razonamiento, el proyecto político sugerido por el marxismo ortodoxo es que la lucha de las mujeres por su emancipación forma parte de la lucha de clases. Aunque estas ideas continúan siendo motivo de polémica, la perspectiva de clase está vigente y sigue siendo el marco analítico de recientes esfuerzos feministas por reinterpretar y extender la noción de explotados-explotadores del sistema capitalista al ámbito del hogar para explicar el patriarcado y la subordinación de las mujeres como una forma de explotación intrafamiliar (ibíd.).

La relación entre el nivel micro y macro es compleja y difícil de establecer. Pero su importancia radica en que los cambios estructurales están reconfigurando significativamente el terreno concreto (la pequeña agricultura comunitaria) donde las relaciones desiguales de género siguen vigentes. Para poner de relieve la importancia de interrelacionar ambos niveles, tomemos los estudios y datos que nos muestran un incremento significativo de mujeres accediendo a la tierra, utilizándola productivamente y reteniendo los ingresos generados. Estos cambios podrían ser interpretados como positivos, pero si los situamos en el contexto macro probablemente son dinámicas relacionadas con el declive de la pequeña agricultura parcelaria como actividad económica de primer orden y con la acentuada migración de los hombres hacia otros sectores de la economía. Es decir, el acceso a la tierra en estas circunstancias no implica necesariamente empoderamiento, autonomía económica o mejores condiciones de vida para las mujeres.

## 2. Mecanismos de acceso y control de la tierra

# 2.1 Acceso y derecho de propiedad

En las últimas décadas el derecho de acceso a la tierra ha sido usado casi como sinónimo del derecho a la propiedad de la tierra. Esto no es casual y en mucho responde a la alta visibilidad de los programas de titulación de tierras en la agenda estatal de los países en desarrollo. En ese marco, el acceso a la tierra fue entendido como un mecanismo jurídico que permite la conversión en propietarios de quienes trabajan y ocupan las parcelas a través de títulos de propiedad (Chuma-

cero y Sanjinés 2013). El trabajo de Agarwal (2003) es uno de los más conocidos por explicar la importancia del reconocimiento del derecho a la tierra para las mujeres debido a que les permitiría alcanzar mayor bienestar, eficiencia y empoderamiento. Sin embargo, Jackson (2003) es una de las autoras que tempranamente responde a la posición de Agarwal, señalando que la misma solo es válida para familias campesinas que tienen tierras en suficiente cantidad pero que no es posible extender tal razonamiento a la mayoría de las propiedades campesinas que explotan tierras marginales o de baja productividad y son pequeñas extensiones de tierras. Adicionalmente, subraya que el reconocimiento del derecho a la tierra no contribuye a mejorar las condiciones de vida de las mujeres que son parte de economías regionales basadas en pequeñas unidades de producción agropecuaria donde la presión por la tierra es elevada debido al número de familias sin tierra que tiende a aumentar con el tiempo.

Otras críticas del enfoque de derechos y su reconocimiento jurídico aluden a su carácter reduccionista. En efecto, aceptar el derecho legal a la tierra como el principal (sino el único) mecanismo de acceso a la tierra tiende a dejar en un segundo plano la importancia que tienen las relaciones sociales y sus dinámicas. Por ejemplo, algunas preguntas importantes requieren respuestas multidisciplinarias. ¿Por qué a menudo las mujeres tienen más derechos solo cuando se trata de tierras marginales o con bajo potencial productivo?, ¿cuáles son las causas para que la herencia patrilineal siga siendo norma cuando está en juego la transferencia de la vivienda o del solar campesino? Este tipo de preguntas e inquietudes motivaron la aparición de más voces a favor de la adopción de un marco analítico más amplio para estudiar los complejos mecanismos de acceso a la tierra y sus transformaciones en el tiempo.

Sin embargo y a pesar de las críticas al enfoque jurídico, es importante señalar que la implementación del marco legal para el reconocimiento de los derechos de propiedad a la tierra hizo posible comprender la complejidad y la multiplicidad de los derechos y mecanismos de acceso a la tierra. Probablemente la constatación más relevante es que los derechos de propiedad –entendidos como el ejercicio de todas las facultades de uso, goce y disfrute– en la

práctica no son derechos plenos ni absolutos sino generalmente son derechos parciales, sobrepuestos, compartidos, temporales y varían según el tipo de propiedad, es decir, si son propiedades de tipo familiar o de tipo comunal (Urioste, Barragán y Colque 2007, Pacheco y Valda 2003, Diez Hurtado 2010). En consecuencia, podemos concluir que si bien existen múltiples mecanismos de acceso, no todos son de naturaleza jurídica y –quizá lo más importante– no son mecanismos que necesariamente permiten alcanzar el "derecho pleno" o absoluto sobre la tierra.

## 2.2 Herencia

En el ámbito de las normas consuetudinarias, otro mecanismo de acceso bien conocido es la herencia de la tierra. Particularmente entre las comunidades campesinas e indígenas de Bolivia, este es uno de los mecanismos más comunes para la transferencia de la tierra de una generación a otra. A pesar de que la herencia ha sido estudiada como una práctica de carácter patrilineal que limita el acceso de las mujeres a la tierra, no ha ganado la necesaria atención en el desarrollo de los nuevos marcos normativos, iniciativas gubernamentales y no gubernamentales para promover igualdad en la herencia de las tierras ni en otras políticas públicas de equidad de género. Formalmente, la sucesión hereditaria de la tierra tiene una regulación compleja que en parte se encuentra en la ley agraria y en parte en el Código Civil (Chumacero y Sanjinés 2013). En general, son disposiciones legales que definen los requisitos que deben completar quienes desean acceder a la tierra. Por ejemplo, algunos de los documentos requeridos son el certificado de defunción de los propietarios, la declaratoria de herederos, sentencia judicial para la orden de posesión, etc. Pero y como es de esperar, estas exigencias son difíciles de cumplir para los campesinos e indígenas en general y las mujeres en particular, quienes permanentemente tienen dificultades y desventajas para obtener documentación personal, orientación legal o acceder a los servicios estatales (ibíd.).

La herencia que se practica en la cotidianidad de forma amplia se puede conceptualizar como un mecanismo intergeneracional de transferencia de la propiedad de la tierra. Mientras el marco legal de la herencia a menudo presta atención a la transferencia de la propiedad en el momento de la muerte, estudios etnográficos han documentado que ocurre en un rango mayor de eventos. Cooper (2010), basándose en estudios de casos de varios países, explica que tal tipo de transferencia ocurre en distintos momentos del ciclo familiar, ciertamente en el momento de fallecimiento de los titulares o poseedores de las tierras, pero también cuando los padres asignan tierras a temprana edad, cuando los hijos contraen matrimonio o cuando los padres se retiran de la vida laboral activa.

# 2.3 Herencia y patrón patrilocal

La herencia de la tierra está influenciada fuertemente por el patrón de residencia de tipo patrilocal que practican la mayoría de las comunidades. Comúnmente, una nueva unidad familiar luego del matrimonio pasa a residir en las tierras que pertenecen a los padres del esposo. En muchos casos, esta práctica implica que la esposa tiene que abandonar no solamente las tierras de sus padres sino su comunidad de origen para mudarse a la comunidad de su pareja. Mientras el hombre hereda la tierra dentro de su propia comunidad para trabajarla y construir una nueva vivienda familiar, la mujer hereda ganado y otros bienes menores (Farah y Sánchez 2008, Sanjinés 2010). En algunas comunidades que tienen el régimen de tierras colectivas, las nuevas parejas luego del matrimonio se beneficiaban con la asignación de nuevas tierras entregadas por la comunidad (dotación o asignación comunal) para que tengan una residencia separada de sus ascendientes (Chumacero y Sanjinés 2013, Colque 2005). Hoy en día este patrón de "residencia neo-local" es casi inexistente en el contexto de las comunidades del altiplano y valles interandinos aunque no así en el caso de las comunidades indígenas de tierras bajas que se beneficiaron con propiedades colectivas (TCO) en el marco del programa de titulación vigente desde 1996. En este último caso, las autoridades indígenas tienen la facultad otorgada por ley de organizar y dirigir la distribución y redistribución de tierras para el uso y aprovechamiento de la tierra y los recursos naturales renovables aunque la ocupación con características de propiedad absoluta de carácter individual/familiar no está permitida (Chumacero y Sanjinés 2013).

Entonces, muchos factores intervienen en el acceso a la tierra vía herencia, desde normas consuetudinarias hasta adaptaciones recientes frente a la creciente escasez de tierras disponibles. En muchas situaciones, la herencia vía patrilineal no adopta necesariamente un patrón claro y fijo debido a que responde y se adapta a las nuevas circunstancias y dinámicas propias de familias campesinas e indígenas que cada vez tienen mayor relación con los centros urbanos e ingresos dependientes de actividades extra-prediales. Por tanto, si bien es importante entender que una sociedad rural está organizada bajo principios patrilineales, por otro lado, esto no es suficiente para analizar las complejas y recientes formas en que se presenta la herencia. La identificación de los cambios, adaptaciones y nuevos elementos que intervienen en la definición de quién es excluido y quién es incluido es fundamental para explicar la transferencia de la tierra por medio de la herencia. Un ejemplo de estas recientes dinámicas y procesos podemos encontrarlo en aquellos estudios que analizan la transferencia intergeneracional de tierras en conjunción con la decisión de los padres por promover la educación de los hijos, es decir, invirtiendo una proporción significativa de los ingresos familiares en educación para apoyar la migración e inserción laboral de los descendientes hombres en condiciones más favorables (Cooper 2010, Quisumbing 2007).

# 2.4 Compra y venta

Aparte de la herencia, existen otros mecanismos de acceso a la tierra pero que no tienen el mismo grado de importancia. La compra y venta de tierra es una práctica cada vez más extendida en las comunidades pero tiene sus propias particularidades. Se trata de transacciones informales que no se adscriben a los procedimientos formales señalados por la ley, se producen entre los miembros de las propias comunidades y con frecuencia son transacciones ficticias. Según Deere y León (2000), las mujeres no participan en las transacciones de compra y venta bajos los mismos términos que los hombres debido a diversos y complejos factores: no tienen las mismas oportunidades de empleos permanentes y estables, tienen menor remuneración, su acceso a créditos es limitado y su capacidad de ahorro es baja. Dado que estas transacciones están sustentadas en documentos privados

sin control social, los hombres tienden a registrar solo sus nombres excluyendo a las mujeres como copropietarias. En general quienes venden las tierras no tienen documentos de propiedad y si además los hombres que figuran como compradores no viven en su comunidad, las mujeres con facilidad sufren violencia y despojo de las tierras por parte de los parientes de su pareja, el vendedor o sus parientes (Chumacero y Sanjinés 2013).

Otra modalidad de acceso a la tierra de carácter temporal es la aparcería. En general se trata de acuerdos donde una persona en su calidad de propietaria básicamente cede el uso de sus tierras a otra persona que contribuye con fuerza de trabajo e insumos agrícolas. Los productos o los beneficios obtenidos de esta manera son repartidos según acuerdos y prácticas que varían entre regiones. La aparcería es más frecuente cuando conviven en la misma comunidad campesinos con tierra suficiente y campesinos sin tierra. Puede tener connotaciones de inequidad, relaciones desiguales y hasta encubrir relaciones de explotación indirecta de la fuerza de trabajo de los desfavorecidos. En contextos patriarcales, esta forma de acceso también representa un mecanismo indirecto de explotación de las mujeres (ibíd.).

En los capítulos que siguen, vamos a presentar evidencias sobre los mecanismos de acceso a la tierra y posteriormente retornar a este marco de análisis para elaborar mayores interpretaciones basadas en los estudios de caso. Para cerrar este capítulo vamos a completar la discusión sobre el acceso con aclaraciones adicionales para entender el control sobre la tierra y otros activos productivos.

### 3. Control sobre la tierra

Por las razones expuestas hasta ahora, vamos a adoptar como punto de partida que el acceso basado en el derecho (legal) a la tierra no es el único mecanismo de acceso sino es uno más entre varias maneras formales o informales para alcanzar a usar la tierra, obtener múltiples beneficios materiales y no materiales (tierra como fuente de riqueza, condición social y poder) y disponer o transferir la misma.

Ribot y Peluso (2003, 154) definen acceso en un sentido amplio como la *habilidad* para obtener beneficios de la tierra u otras fuentes como objetos materiales, personas, instituciones y símbolos. Señalan que centrar la mirada en la habilidad de beneficiarse más que en el 'derecho' de hacerlo, permite expandir el análisis hacia un rango amplio de relaciones sociales que limitan o expanden las capacidades de uno para beneficiarse de los recursos naturales. Al referirnos a las relaciones sociales estamos abordando cuestiones tales como quién controla qué, de qué manera y bajo qué circunstancias. Bajo este entendido, por control sobre la tierra entenderemos las relaciones de poder que condicionan la capacidad de acción, negociación y decisión para beneficiarse en algún grado de los réditos directos e indirectos que genera el usufructo y la posesión de la tierra.

En los estudios sobre género y tierra, la conceptualización del control sobre la tierra no es muy diferente. Borquez y Ardito (2009, 86) afirman que "el control efectivo establece una vinculación entre la mujer y la tierra en términos de capacidad de decidir sobre su tenencia y uso, incluyendo sus recursos naturales". Su importancia radica en que un mayor grado de control de la tierra por parte de las mujeres se traduce en el incremento del poder de negociación dentro del hogar y la comunidad campesina o indígena que, a su vez, crea condiciones para una mayor autonomía económica y aumento de las capacidades productivas (Deere y León 2000). En suma, 'control' de la tierra tiene una connotación más amplia que 'derecho' a la tierra.

Hasta aquí hemos tratado de explicar la relevancia y la complejidad de las fuerzas de exclusión que sitúan a las mujeres campesinas e indígenas en una posición de desigualdad y subordinación frente a los hombres dentro de sus contextos locales patriarcales, y el contexto mayor donde rigen relaciones económicas y políticas agrarias adversas y desfavorables para la producción campesina y las formas de vida de las comunidades indígenas. También hemos señalado que los mecanismos de acceso y control de la tierra son heterogéneos, se reconfiguran en función de las dinámicas y transformaciones agrarias y ante todo son expresiones de las relaciones de poder desiguales a nivel macro y micro. El control efectivo o el ejercicio pleno de los derechos a la tierra de las mujeres sigue siendo una aspiración para

las mujeres campesinas e indígenas. Sin embargo, también hemos insistido que es problemático señalar que la consecución de tal propósito sea suficiente para una verdadera emancipación de aquellas mujeres que buscan igualdad de condiciones en situaciones y regiones donde el agro de base campesina e indígena está empobrecido y deteriorado. Por consiguiente, la inclusión de las mujeres bajo estas condiciones no debería asociarse necesariamente con un cambio positivo ya que en realidad podría tratarse de una situación donde las mujeres –más que los hombres– no tienen posibilidades de escapar de la franja de la pobreza.

El siguiente capítulo repasa brevemente los tres contextos regionales en que ubicamos los 14 estudios de caso. Es un capítulo preparatorio para ingresar luego a presentar los hallazgos de investigación organizados por ejes temáticos.